**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL PLAN EJECUTIVO****, LOS LINEAMIENTOS, RESPECTIVA SÍNTESIS, LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS Y REUNIÓN INFORMATIVA, LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS DE CONSULTA E INSTALACIÓN DE URNAS ELECTRÓNICAS EN LA CABECERA MUNICIPAL, LA CONVOCATORIA A LAS PERSONAS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES QUE DESEEN PARTICIPAR EN CALIDAD DE OBSERVADORAS, EL FORMATO DE REGISTRO RESPECTIVO Y EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE CONSULTA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-005/2020 DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL**

**ANTECEDENTES**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

1. **ACTA DE ASAMBLEA.** El seis de septiembre, autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños, celebraron en la casa de reunión de la localidad de Mesa del Tirador, la segunda Asamblea Ordinaria, en la que, entre otros puntos, ratificaron la solicitud de cambio de régimen de sistemas de partidos políticos al sistema normativo interno propio para el caso de la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.
2. **SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO.** El dieciocho de septiembre, Filomeno Carrillo de la Cruz (Gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López (comisionado-abogado) de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[[1]](#footnote-2) la solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno.
3. **RESPUESTA DEL INSTITUTO ELECTORAL.** El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual, determinó que este Instituto Electoral, no era competente para resolver la solicitud descrita en el punto que antecede.
4. **PRESENTACIÓN DE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**[[2]](#footnote-3) Inconformes con la determinación de la Secretaría Ejecutiva, el gobernador tradicional de Tuxpan, presentó el dieciocho de octubre, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Instituto Electoral, el cual fue remitido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[[3]](#footnote-4), y registrado con el número de expediente SG-JDC-123/2020.
5. **REENCAUZAMIENTO**. Mediante acuerdo plenario dictado el veintisiete de octubre, la Sala Regional Guadalajara, determinó reencauzar el medio de impugnación presentado, al Recurso de Revisión competencia del Consejo General para que resolviera conforme a derecho.

**6. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El cuatro de diciembre, el Consejo General dictó resolución en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-005/2020[[4]](#footnote-5), mediante el cual revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número **3** de estos antecedentes y determinó llevar a cabo el procedimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice mediante su sistema normativo propio y abandonar el sistema de partidos, tal como acontece con la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

En ese contexto, los efectos que se establecieron en la resolución aludida fueron los siguientes:

***IV. EFECTOS.*** *Para efectos de la consulta aprobada encaminada a determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-1740/2012, estableció el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, siendo las siguientes:*

1. ***Medidas preparatorias.***
* *En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.*
* *Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.*
* *Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.*
* *En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.*
* *Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.*
* *Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.*
1. ***Consulta.***
* *Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.*
* *La consulta debe cumplir, por los menos, lo siguiente:*

***a)*** *La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.*

***b)*** *Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*

***c)*** *Cualquier decisión debe aprobase por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

* *La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es una burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.*
1. ***Realización de la elección.***
* *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral:*

***1)*** *Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso, determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.*

***2)*** *Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.*

***3)*** *En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes: Endógeno, Libre, Pacífico, Informado, Democrático, Equitativo, Socialmente responsable y Autogestionado.*

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

1. **GESTIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO ANTROPOLÓGICO.** El cuatro de febrero, dentro de la etapa de medidas preparatorias, se iniciaron las gestiones para la contratación de un servicio profesional para la elaboración del estudio antropológico de la comunidad de Tuxpan de Bolaños; en el caso, se contrataron los servicios de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), para que realizara el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo de la comunidad indígena de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, y la descripción de los mecanismos por los cuales el sistema normativo interno de la comunidad se pone en operación.
2. **CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.**[[5]](#footnote-6) El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022[[6]](#footnote-7), el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

1. **PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.** En reunión celebrada el dieciséis de marzo, los doctores Efraín Jiménez Romo y Fortino Domínguez Rueda, presentaron a las consejeras integrantes de la Comisión, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuaxtlán y su anexo Tuxpan de Bolaños, Jalisco.
2. **PRESENTACIÓN DE ESCRITO SIGNADO POR EL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN, DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.** El quince de mayo, el Gobernador tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito[[7]](#footnote-8) en el cual, solicitó a la consejera presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.
3. **PROYECTO DE METODOLOGÍA**. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva, envió a la Presidencia de la Comisión, el memorando número 45/2023, al cual se adjuntó el proyecto de metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos político a un proceso normativo interno de la comunidad indígena.
4. **SE INFORMA AL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN.** EL nueve de junio, en contestación al ocurso descrito en el antecede **10**, mediante oficio número 1168/2023, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador tradicional de la comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral, estaba elaborando la metodología, la cua17l, una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento con el acuerdo correspondiente.

**13. ESCRITO SIGNADO POR EL GOBERNADOR TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD DE TUXPAN.** El once de julio, en respuesta al oficio descrito en el punto anterior, el Gobernador tradicional de la comunidad de Tuxpan, presentó escrito[[8]](#footnote-9), mediante el cual, realizó una propuesta en la que detalló las etapas y localidades para la realización de la consulta, y reiteró su voluntad de colaboración.

**14. MEDIDAS PREPARATORIAS PREVIAS A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD KURUXI MANUWE-TUXPAN DE BOLAÑOS, JALISCO.** En sesión del veintiuno de julio, la Comisión presentó una propuesta para el desarrollo de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias previas a la emisión del Dictamen que determinaría o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en la que se estableció que la información se recopilaría a través de los siguientes medios:

1. Dictamen pericial antropológico;
2. Entrevistas con habitantes; e
3. Informes de las autoridades legales y tradicionales.

Posteriormente, el veintiocho de julio, se llevó a cabo una mesa de trabajo para la presentación de la citada propuesta a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente y a los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen.

El seis de octubre, el Instituto Electoral suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Universidad de Guadalajara, con el fin principal de realizar una investigación de campo especializada, mediante la aplicación de entrevistas a grupos focales, a fin de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las diversas autoridades y de la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como autoridades del propio municipio, en torno a la existencia histórica y vigencia de su sistema normativo interno.

El treinta de octubre, la Comisión aprobó mediante acuerdo, la primera etapa del procedimiento que comprende las medidas preparatorias y se dio cuenta del convenio de colaboración celebrado con la Universidad de Guadalajara para la realización de las entrevistas a grupos focales e instruyó llevar a cabo la solicitud de informes.

El treinta y uno de octubre, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo descrito en el párrafo que antecede, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de informes a las autoridades legales y tradicionales.[[9]](#footnote-10)

El catorce de noviembre, se recibió el oficio número 401.15.7-2023/0982[[10]](#footnote-11) suscrito por el licenciado Francisco Javier Acosta García, jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Jalisco, en respuesta al oficio 2442/2023 de Secretaría Ejecutiva, mediante el cual, proporcionó el informe que le fue solicitado.

El catorce de diciembre, se recibió de la Universidad de Guadalajara, el informe de la investigación, como resultado de la aplicación de entrevistas a grupos focales.

1. **AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN.** El veinte de diciembre, la Comisión autorizó el proyecto que aprueba el Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, para ser sometido a consideración del Consejo General para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**16. MESAS DE TRABAJO CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO.** El veinticuatro y treinta de octubre, y el veintisiete de noviembre, la Comisión llevó a cabo reuniones de trabajo con las diferentes áreas del Instituto para los efectos de coordinar aspectos operativos y de organización de la consulta.

**17. APROBACIÓN DEL DICTAMEN QUE DETERMINA LA EXISTENCIA Y VIGENCIA DE UN SISTEMA NORMATIVO INTERNO EN LA COMUNIDAD KURUXI MANUWE-TUXPAN DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO.** El dieciocho de diciembre, el Consejo General aprobó el Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión identificado con número de expediente REV-005/2020 del índice de este órgano electoral, relativo a la solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**

**18. ESCRITO PRESENTADO POR EL GOBERNADOR TRADICIONAL DE TUXPAN DE BOLAÑOS, JALISCO.** El veintiocho de enero, el gobernador tradicional de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, presentó en la Oficialía de Partes, escrito[[11]](#footnote-12) mediante el cual solicitó se convocara a una mesa de trabajo con la finalidad de conocer las actividades que el Instituto Electoral estaba planeando para llevar a cabo la consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, y propuso fecha y lugar para su celebración.

**19. APROBACIÓN PARA LLEVAR A CABO UNA MESA DE TRABAJO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN EJECUTIVO.** El treinta de enero, la Comisión aprobó llevar a cabo una mesa de trabajo con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, los signantes de la solicitud de cambio de régimen y las representaciones del Ayuntamiento, para hacer de su conocimiento los términos del proyecto del Plan Ejecutivo para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco.

**20. MESAS DE TRABAJO CON LAS ÁREAS DEL INSTITUTO.** El treinta y uno de enero, diecinueve y veinticuatro de febrero y diez de marzo, la Comisión llevó a cabo mesas de trabajo con las diferentes áreas del Instituto para los efectos de coordinar los aspectos operativos y de organización de la consulta.

**21. MESA DE TRABAJO CON LA COMUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN EJECUTIVO.** El cuatro de febrero, se llevó a cabo en la plaza principal de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, la mesa de trabajo en los términos del orden del día previamente aprobado, y en la que participaron además las partes mencionadas en el punto **19** de estos antecedentes, representantes del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, de la Comisión Estatal Indígena, del Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara, y se levantó para constancia el acta respectiva.

**22. SOLICITUD DEL LISTADO NOMINAL.** El veintiuno de febrero, mediante el oficio número 0431/2025 la Secretaría Ejecutiva solicitó la intervención del titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral[[12]](#footnote-13) (SIVOPLE) para que se pusiera a disposición de este organismo electoral el listado nominal del municipio de Bolaños, Jalisco, con corte al diez de febrero (fecha de término de la campaña especial de actualización).

**23. AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE LOS LINEAMIENTOS.** El tres de marzo, la Comisión aprobó someter a consideración de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, el proyecto de los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, para efecto de ser aprobados en la próxima Asamblea General de su comunidad, al acuerdo se acompañaron como anexos además del citado proyecto, un extracto del mismo y el calendario del proceso de consulta.

**24. RECEPCIÓN DEL LISTADO NOMINAL.** El siete de marzo, mediante oficio INE/DERFE/STN/6980/2025, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitió con corte al diez de febrero, el nominativo debidamente cifrado con la Lista Nominal del municipio de Bolaños, Jalisco.

**25. ESCRITO PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SAN SEBASTIAN TEPONAHUAXTLÁN Y TUXPAN.** El trece de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes un escrito[[13]](#footnote-14) del presidente del comisariado de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan, el licenciado Misael Cruz de Haro, mediante el cual, solicita se utilicen urnas electrónicas para recabar la participación de la ciudadanía en la cabecera de Bolaños, Jalisco.

**26. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN ASAMBLEA.** En la fecha descrita con antelación, se presentó ante la Oficialía de Partes, escrito[[14]](#footnote-15) relativo al acta de Acta de asamblea ordinaria celebrada los días siete, ocho y nueve de marzo, firmada por los integrantes de la Mesa Directiva del Comisariado de Bienes Comunales, el Consejo de Vigilancia, las autoridades tradicionales y concertación agraria, mediante el cual comunican a este órgano electoral administrativo que, entre otros puntos propuestos en el orden del día, aprobaron los lineamientos para la consulta para el cambio de régimen de gobierno en el municipio y solicita se realice el trámite para continuar con los trabajos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de Bolaños, Jalisco.

**CONSIDERANDOS**

**I. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;[[15]](#footnote-16) 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco;[[16]](#footnote-17) 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.[[17]](#footnote-18)

Aunado al fundamento citado, y como se relató en el antecedente 5, la Sala Regional Guadalajara reencauzó al Consejo General la impugnación planteada en contra del acuerdo administrativo de la Secretaría Ejecutiva, para efectos de conocer la solicitud de cambio de régimen de gobierno, y resolver conforme a derecho.

**II. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

## **III. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS.** Como se relató el antecedente **8**, el quince de febrero de dos mil veintidós, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco, por lo que guarda vinculación con el cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En correlación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,[[18]](#footnote-19) si bien la Comisión se encuentra facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución que en su oportunidad deban turnarse al Consejo General; también lo es que este órgano técnico para verificar el cumplimiento de las tareas que se le encomienden, cuenta con la corresponsabilidad y apoyo de la Secretaria Ejecutiva de ese Instituto Electoral para gestionar, tramitar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos, acuerdos o determinaciones que se formulen para el ejercicio sustancial de los referidos derechos político-electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

**IV. MARCO NORMATIVO.** En términos de lo previsto en el reformado artículo 2°, párrafos segundo y quinto de la Constitución federal[[19]](#footnote-20), la Nación tiene una composición y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, a los que se les reconoce el derecho a la “libre determinación”, el cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En consonancia, la Constitución local en su artículo 4, dispone que el estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para lo cual deberá tomarse en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido en diversas ejecutorias[[20]](#footnote-21) que, el derecho a la libre determinación engloba la autonomía o autogobierno para decidir, entre otras cuestiones, sus formas internas de organización política y elegir a sus autoridades o representantes para su ejercicio.

En ese sentido, el derecho de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas implica una de las manifestaciones concretas de autonomía más importantes, puesto que consiste en el reconocimiento, desarrollo y protección de su derecho a elegir a sus propias autoridades o representantes mediante la utilización de sus normas consuetudinarias.

Así, los elementos que comprenden el derecho de autogobierno como una manifestación concreta del derecho a la libre determinación, son los siguientes:[[21]](#footnote-22)

1. El reconocimiento, mantenimiento y defensa de la autonomía de los pueblos para **elegir a sus autoridades o representantes acorde con su sistema normativo propio**, respetando los derechos humanos de sus integrantes.
2. El **ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a efecto de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales.
3. La participación plena en la vida política del Estado.
4. La intervención efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, como las **consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier medida que pueda afectar a sus intereses**.

Relativo a ello, la consulta a pueblos y comunidades indígenas es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el derecho nacional e instrumentos internacionales que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a la consulta.

Por su parte, la Constitución federal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, y garantiza el derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

En ese sentido, reconoce el derecho a ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Puntualiza además que, las consultas indígenas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la propia Constitución.

En similar sentido, un instrumento legal base para la consulta, lo constituye el Convenio N°. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que exige a los Estados celebrar consultas de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr su consentimiento en aquellos temas que les impacta en su entorno e insta a los Estados a que celebren consultas con las comunidades indígenas en relación con contextos diversos (artículos 6, párrafos 1 y 2; 15, párrafo 2; 17, párrafo 2; 22, párrafo 3, 27, párrafo 3 y 28).

Además, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas precisa que es un deber de los Estados celebrar consultas y cooperación de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento de manera libre, previo e informado (artículo 19).

Así mismo, establece que, el Estado celebrará consultas y cooperará de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (artículo 32).

En otro orden de ideas, las autoridades jurisdiccionales han sostenido de manera reiterada que la inexistencia de una ley secundaria o de un procedimiento para transitar de un sistema de partido políticos a un sistema normativo propio, en forma alguna puede ser motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel convencional, constitucional y legal, lo cual ha quedado plasmado en los precedentes de Cherán, Michoacán (SUP-JDC-9167/2011); San Luis Acatlán, Guerrero (SUP-JDC-1740/2012); Ayutla de los Libres, Guerrero (SDF-545/2015) y; Oxchuc, Chiapas (TEECH-JDC-19/2017).

En las citadas ejecutorias, se estableció el procedimiento que deben llevar a cabo las autoridades administrativas de las entidades federativas cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por el sistema normativo interno, por lo que, dichos precedentes resultan orientadores para el diseño del Plan Ejecutivo[[22]](#footnote-23) y los Lineamientos[[23]](#footnote-24) para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco.

Relativo a ello, en la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes[[24]](#footnote-25), como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

**a. Endógeno:** el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

**b. Libre:** el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

**c. Pacífico:** deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

**d. Informado:** se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

**e. Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;

**f. Equitativo**: debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;

**g. Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;

**h. Autogestionado**: las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejadas por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

Además, para que la consulta sea válida, se deben observar los siguientes principios establecidos en ambos instrumentos internacionales:

**i. La consulta debe realizarse con carácter previo:** es necesario que la consulta se realice con anterioridad a la adopción de la medida; lo que implica que las comunidades afectadas deben ser involucradas lo antes posible en el proceso y consultadas previamente en todas las fases del proceso de producción normativa, de tal forma que las consultas no deben ser restringidas a propuestas iniciales sino sobre todo a toda propuesta que tengan relación con las ideas matrices de la medida en cuestión.

**ii. La consulta no se agota con la mera información:** la realización de una consulta implica necesariamente al establecimiento de un diálogo entre las partes signadas de comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe y con el deseo de llegar a un acuerdo común, por lo que no se trata simplemente de informar a las comunidades y pueblos el contenido de la medida legislativa o administrativa que se pretende adoptar, sino permitirles de forma genuina y objetiva su participación en la construcción de la misma.

**iii. La consulta debe ser libre:** la consulta debe realizarse libre de injerencias externas, sin que en ella puedan caber medidas coercitivas, intimidatorias o de manipulación a efecto de obtener o conseguir determinado resultado, situación que debe respetarse tanto a nivel colectivo como individual.

**iv. La consulta debe ser de buena fe, dentro de un proceso que genere confianza entre las partes:** si la consulta es un instrumento de participación que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas; dentro de ese contexto la buena fe debe guiar en todo momento y durante todas sus etapas a la consulta.

**v. La consulta debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas:** el Estado tiene la obligación de consultar con los pueblos indígenas según sus costumbres y tradiciones, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo para la toma de decisiones; lo que dependen en gran medida del ámbito o alcance de la medida específica que es objeto de la consulta y de la finalidad de la misma; por lo que, en cuanto al propio proceso de consulta, se deberá tomar en cuenta la opinión de los diferentes pueblos que participan en la consulta sobre el procedimiento a utilizarse para intercambiar, de manera que el procedimiento utilizado sea considerado apropiado por todas las partes.

**vi. La consulta debe ser sistemática y transparente:** si bien la consulta no debe guiarse por mecanismos preestablecidos o específicos, lo cierto es que el desarrollo de la consulta debe responder a mecanismos o procedimientos sistemáticos y transparentes.

Los mencionados principios, además, se encuentran previstos en la tesis XII/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **USOS Y COSTUMBRES. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS CONSULTAS EN COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, PARA CELEBRAR ELECCIONES.**

**V. MEDIO EMPLEADO PARA LAS CONSULTAS.** La exigencia en el tratamiento de los asuntos relacionados con derechos de pueblos, comunidades y personas indígenas debe hacerse a partir de una perspectiva intercultural que atienda al contexto de la consulta y garantice en la mayor medida sus derechos colectivos.

En ese sentido, no se pasa por alto que, los escritos recibidos y que se describen en los antecedentes **25 y 26**  de este acuerdo fueron exhibidos en copia simple, el segundo de ellos en cumplimiento al aviso que les fue solicitado en acuerdo de la Comisión de tres de marzo, al respecto, ambos escritos se tienen presentados en forma y por tanto, recibido el comunicado de la aprobación de los Lineamientos por la asamblea ordinaria de la comunidad, así como la solicitud para que la consulta en la cabecera municipal se realice mediante la instalación de urnas electrónicas.

Lo anterior, en aras de facilitarles y garantizar de manera efectiva su participación en el proceso de consulta, dadas las condiciones de desigualdad y desventaja social de la comunidad; de esta manera, en el caso, no se exige el cumplimiento de una norma procesal –la presentación de originales- pues ello implicaría la imposición de determinadas cargas, al no considerar la distancia existente entre el lugar en que radican y el órgano electoral ante el cual ejercen su derecho; y con base además en el principio de buena fe que debe prevalecer en el proceso de consulta y tiene como fin último establecer un diálogo basado en principios de confianza y respeto mutuos.

Tiene sustento lo anterior en la Jurisprudencia 28/2011 de la Sala Superior, con el texto y rubro: **COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE.** De la interpretación funcional del artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce y garantiza a las comunidades indígenas el derecho de acceso pleno a la jurisdicción del Estado, se deriva el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de las comunidades indígenas y de los sujetos que las conforman, considerando sus particulares condiciones de desigualdad y facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial, a fin de no colocarlos en un verdadero y franco estado de indefensión, al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas procesales que sean irracionales o desproporcionadas, de acuerdo con su circunstancia de desventaja social y económica ampliamente reconocida en la Constitución y por el legislador en diversos ordenamientos legales. Por tanto, dado su carácter tutelar, debe considerarse que los medios de impugnación por los cuales se protegen los derechos político-electorales del ciudadano, se rigen por formalidades especiales para su adecuada protección, en razón de lo cual, las normas que imponen cargas procesales, deben interpretarse de la forma que resulte más favorable a las comunidades indígenas.

**VI. ÁMBITO TERRITORIAL Y POBLACIONAL DE LA CONSULTA.** Previo a la exposición de los términos del Plan Ejecutivo y los Lineamientos, es importante definir, precisar el ámbito territorial y poblacional en los que se llevará a cabo la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

Al respecto, de los insumos documentales obtenidos en la etapa de las medidas preparatorias, se tiene que el Instituto de Información Estadística y de Geografía, proporcionó a esta autoridad electoral los siguientes datos estadísticos en relación con el porcentaje de población indígena en el municipio de Bolaños, Jalisco:

* *Porcentaje que representa la población de la comunidad de Tuxpan respecto al municipio de Bolaños Mapa Jalisco 2012.*

*Utilizando el marco geoestadístico del Mapa Jalisco 2012 antes mencionado y los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI para las localidades que conforman el municipio de Bolaños (Población total del municipio considerando las localidades que pertenecen a Nayarit en el marco geoestadístico del INEGI) le informo que para esa fecha el municipio suma una población de 11,212 habitantes.*

*La suma de la población de las localidades con datos poblacionales 2020 dentro del polígono de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan que corresponden al municipio de Bolaños en Jalisco es de 5,329.*

*A partir de los datos anteriores le informo que el porcentaje de población que representa esta comunidad respecto al total del municipio es del 47.52%.*

*…*

* *Porcentaje que representa la población de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan respecto al municipio de Bolaños.*

*Utilizando los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI le informo que para esa fecha el municipio de Bolaños reporta una población de 7,043 habitantes, la suma de la población de las localidades con datos poblacionales 2020 dentro del polígono de la comunidad de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan que corresponden al municipio de Bolaños en Jalisco es de 3,943.*

*A partir de los datos anteriores le informo que el porcentaje de población que representa esta comunidad respecto al total del municipio es del 55.98%.”.*

De la información descrita, se advierte que la población del municipio de Bolaños, Jalisco es mixta, es decir, se conforma casi en partes iguales por población indígena y mestiza.

Al respecto, si bien es cierto que el derecho a la consulta constituye un derecho de la comunalidad[[25]](#footnote-26) inherente a la propia de Kuruxi Manuwe-Tuxpan que reside en el municipio de Bolaños, Jalisco, también lo es que, el tema envuelve un posible cambio de régimen político electoral por el cual se elegirán a los integrantes del Ayuntamiento, por lo que, la decisión que resulte de dicha consulta interesa e impacta a toda la ciudadanía del referido municipio.

En efecto, en términos del artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución federal, la propia Constitución local y las leyes.

El mismo ordenamiento establece que, el Estado de Jalisco adopta para su régimen interno, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, laico, popular y participativo; tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Aunado a lo anterior, de la interpretación de los artículos 30; 34; 35, fracción I y 36, fracción III; 115, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, inciso a); así como 122, apartado A, fracción I de la Constitución federal; 6, fracción I, fracción II, inciso a); 14; 17 y 36 de la Constitución local, se tiene que el derecho de sufragio es la piedra angular del sistema democrático, en tanto que, con su ejercicio, se legitima al poder público.

En ese sentido, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones previstas en la ley, la ciudadanía está en aptitud de ejercerlo, así como en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estas federales, estatales o municipales o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, etcétera.

Por lo tanto -cambiando lo que se deba cambiar- si no se permitiera emitir su opinión a la ciudadanía mestiza o a las personas que se autoadscriben a comunidad tradicional diversa a la Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños en la consulta de Bolaños, Jalisco, para elegir un posible cambio de régimen político electoral, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la transgresión al principio de igualdad, por lo tanto; esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales; por lo que, en consecuencia, esa práctica no tendría el carácter de democrática.

El citado criterio orientador se recoge en la Jurisprudencia 37/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.**

Así las cosas, si el resultado de la consulta determinará en su momento el régimen político electoral mediante el cual se elegirán a las autoridades del Ayuntamiento del Municipio de Bolaños, Jalisco; entonces es claro que dicho ejercicio afecta a toda la ciudadanía del municipio, por lo que es necesario que la consulta se lleve a cabo de manera integral, a fin de que puedan participar todas y todos, al margen de raza, condición, etnia, de dicha municipalidad.

En suma, conforme a los principios democráticos, equitativo, de igualdad y no discriminación y universalidad del sufragio, en el ejercicio consultivo solicitado por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, participará toda la ciudadanía indígena y mestiza, mayor de dieciocho años y que tenga su domicilio en el municipio de Bolaños, Jalisco.

Establecido lo anterior, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Federal, desde un enfoque intercultural, con pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, el Plan Ejecutivo y los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, atienden los principios y valores reconocidos en la Constitución federal, la constitución del Estado, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que tutelan el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades tradicionales, como se fundamenta, motiva, y justifica en los considerandos siguientes.

VII. EL PLAN EJECUTIVO PARA EL PROCESO DE CONSULTA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO. El Plan Ejecutivo que se somete a la aprobación de Consejo General, contiene las reglas operativas y la logística que orientará las acciones que el Instituto Electoral desplegará en cada una de las diferentes etapas que deben llevarse a cabo: las previas a la consulta, en la etapa informativa, en la propia consulta, y en la etapa de resultados.

**a. Mesas de trabajo con las diferentes áreas del Instituto Electoral**

En relación a las actividades previas a la consulta, el Instituto Electoral a través de la Comisión ha realizado y cuanto sea necesario, continuará efectuando **mesas (reuniones) de trabajo** para revisar y coordinar aspectos operativos y de organización, en las que participan diferentes áreas del Instituto: la Secretaría Ejecutiva, las direcciones de Igualdad de Género y No Discriminación; Agrupaciones y Partidos Políticos; Ejecutiva de Organización Electoral y Estadística; Capacitación y Cultura Democrática; Participación Ciudadana; de Asuntos Jurídicos; Informática e Innovación; Editorial; y Comunicación Social, las cuales en el ámbito de sus atribuciones llevarán a cabo las actividades que inciden en cada una de las etapas del procedimiento.

En términos del principio de **buena fe** y en un proceso que genere **honestidad** y **confianza** entre las partes, el Instituto Electoral, brindará el apoyo técnico, material, logístico, humano necesario para el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, propiciando las condiciones adecuadas, las medidas necesarias, suficientes, que resulten **razonables** y **culturalmente adecuadas** para que la ciudadanía de Bolaños, Jalisco, pueda participar de manera efectiva, **informada** y **libre** en el ejercicio consultivo.

**b. Mesa de trabajo con la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños**

De conformidad a los principios de **retroalimención** y el **consentimiento previo,** que debe regir el proceso de consulta, tomando en consideración que su realización implica necesariamente un diálogo con la comunidad, en el que debe privilegiar la **comunicación**, el **entendimiento**, el **respeto mutuo** y la **buena fe**, el Instituto Electoral llevó y sí así lo solicitaran, llevará a cabo, de igual forma, mesa de trabajo, ya sea en la sede de este Instituto Electoral o como fue el caso, en la Plaza principal de Tuxpan con las autoridades agrarias y tradicionales de la comunidad Kuruxi Manuwe, la representación del ayuntamiento -que actualmente se conforma con mayoría de personas que se autoadscriben como indígenas- y los promoventes de la solicitud.

Lo anterior, a petición de la comunidad y con el objetivo de compartirles la información relativa a las acciones que el Instituto Electoral está llevando previas y durante el desarrollo del proceso de consulta. Así como fue que tres de las consejerías de este órgano electoral presentaron de manera detallada el contenido del Plan Ejecutivo, con la finalidad de que los participantes de la mesa plantearan dudas, aclaraciones o sugirieran modificaciones en un ejercicio constante de **retroalimentación**;asimismo, se conversó con ellos en términos generales los temas del proyecto de los Lineamientos que se elaboraría con base en su normativa interna y las propuestas de la comunidad, para ser eventualmente aprobado y autorizado en su asamblea conforme a los principios de **autogestión** y **autodeterminación**,y en consecuencia resulte **culturalmente adecuado**.

**c. Jornada de credencialización**

En términos de los principios de **certeza**, **equidad, transparencia** ycon el carácter de **democrático** que debe regir la consulta,con la finalidad de contar con un padrón actualizado a manera de referencia porcentual y a efecto de, establecer un mecanismo para que el mayor número de personas ciudadanas del municipio pueda ejercer su derecho a participar en la consulta, en el marco de colaboración institucional con el INE, el Instituto Electoral realizó las gestiones necesarias por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para llevar a cabo una estrategia focalizada de credencialización mediante la instalación de módulos de atención ciudadana en el municipio de Bolaños, Jalisco, con el objetivo de que las personas mayores de dieciocho años obtuvieran, su credencial para votar, y para el resto que necesitara actualizaran sus datos, renovar o reponer su credencial para votar.

Como resultado de las gestiones realizadas, se instalaron módulos de credencialización en Mesa del Tirador, Mesa de los Sabinos, Tuxpan de Bolaños, y Bolaños que estuvieron en servicio del día catorce al treinta y uno de enero, en un horario de 8:00 am a 3:00 pm.

Dicho ejercicio de actualización cumple con la finalidad de tener un listado nominal actualizado que nos brinde la **certeza** yla **transparencia** de saber quiénes tienen su domicilio en este municipio, porque la decisión que se tome, en un momento dado, como resultado de la consulta impactará a la ciudadanía que reside en el municipio.

En suma, contar con un listado nominal se justifica en tanto que, se identificará con toda objetividad, quiénes y cuántas personas tendrán derecho a emitir su opinión en la consulta; aunado a que dicho instrumento registral fungirá como referencia y base para permitir, eficientar y facilitar el registro de la participación de las personas ciudadanas sujetas a consulta.

Lo anterior, en el entendido que, solo podrán participar en las asambleas comunitarias de consulta las personas con al menos dieciocho años, cumplidos el día de la celebración de la misma, que estén inscritos en la lista nominal del municipio de Bolaños, y que al momento del registro presenten su credencial para votar con domicilio en dicho municipio.

**d. Creación de un micrositio**

A fin de mantener informadas a las personas que tenga interés en el proceso de consulta y en atención a los principios de **certeza y**  **transparencia**, se ha creado un "micrositio" en el página oficial del Instituto Electoral <https://www.iepcjalisco.org.mx/>, esto es, una puerta virtual que dará acceso a la información que se vaya generando en cada una de las etapas de la consulta: las convocatorias, el calendario para las asambleas informativas y consultivas, la forma de participar, registro de personas observadoras; los acuerdos aprobados por la Comisión y el Consejo General, los resultados de la participación emitida en cada una de las asambleas y urnas electrónicas instaladas, el resultado del cómputo final de la consulta, etcétera.

**e. Personas, instituciones u organizaciones observadoras en la consulta**

En atención a los principios de **certeza, legalidad, máxima publicidad,** y de **información,** el Instituto Electoral emitirá una convocatoria dirigida a personas, instituciones u organizaciones interesadas en conocer el desarrollo y actividades que se llevarán a cabo con motivo de la consulta.

Sin duda, la participación de personas o entes observadores fortalecerá los principios y valores que deben prevalecer en cada una de las etapas o fases, realizando un ejercicio de monitoreo para generar elementos que abonen a la credibilidad, trasparencia y validez del proceso consultivo.

En ese sentido, los hallazgos de quienes realizarán las tareas de observación se verán reflejados, de ser el caso, en un informe que tendrá como objetivo identificar las áreas de oportunidad, fortalezas, y propuestas de cambio en los procedimientos encaminadas a optimizar dichos procesos democráticos.

Es decir, el trabajo de observación se justifica, en tanto que refleja el compromiso de los entes involucrados y la ciudadanía con la democracia, refuerza la **transparencia**, la **legitimidad** y garantiza la **integridad electoral**, así como la rendición de cuentas, además de que contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en la organización y los resultados de este tipo de ejercicios democráticos.

**f. De la información y difusión de la consulta**

En observancia a los principios **previo** e **informado**, el Instituto Electoral proporcionará todos los datos y la información necesaria respecto de su realización, así como los contenidos de la consulta a efecto de que la ciudadanía del municipio adopte la mejor decisión al momento de su participación en la consulta.

Para lo cual, en el plan de trabajo se propone en primer término, utilizar de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes mecanismos para una difusión exhaustiva de la convocatoria: perifoneo, aparatos de sonido comunitarios, estaciones de radio nacionales, locales y específicamente, regionales (radio comunitaria), diario de circulación estatal y regional, canales de WhatsApp, páginas web institucionales, redes sociales institucionales, y las que pudieran resultar útiles afines al objetivo descrito.

Asimismo, como una herramienta efectiva para proporcionar todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y finalidades de la consulta de forma **previa** a efecto de que la ciudadanía de Bolaños pueda adoptar la mejor decisión y con ello lograr una participación **previa**, **libre** e **informada**,se realizarán jornadas informativas con el acompañamiento de especialistas en la materia, dando paso al diálogo con la ciudadanía asistente y aclaración de dudas, propiciando en todo momento condiciones de **equidad** y garantizando en todo momento la **participación de las mujeres**, con el apoyo de un traductor, quien realizará la interpretación en lengua wixárika de la información que le sea solicitada.

**g. Elaboración de las convocatorias, formatos y material alusivo a la consulta**

Como se puntualizó con antelación, el Instituto Electoral brindará a la comunidad el apoyo material, logístico, humano y operativo necesario para el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta.

Relativo a ello, se acompañan como anexo y forman parte integral del mismo, la síntesis de los lineamientos, la convocatoria a las asambleas y reunión informativas, la convocatoria a las asambleas de consulta e instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal, la convocatoria a la personas, instituciones u organizaciones que deseen participar en calidad de observadoras en el proceso consultivo, así como el respectivo formato de registro para participar con dicha calidad, sin olvidar un calendario del proceso.

Lo anterior para los efectos de ser sometidos al conocimiento y en su caso, aprobación del Consejo General, para que, en su oportunidad, se traduzcan a la lengua wixárika por escrito y en versión de audio y comenzar su difusión.

**VIII. LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONSULTA DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO**. Los Lineamientos que se someten al conocimiento y aprobación de Consejo General, contienen las reglas o directrices culturalmente adecuadas bajo las cuales se regirá el proceso de consulta que resultan de la propia normativa y de las propuestas presentadas por la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, los cuales fueron aprobados por la comunidad en su asamblea ordinaria, como se relata en el antecedente 26 de este acuerdo.

El documento de los Lineamientos está conformado por capítulos y secciones en los que se desarrollan cada uno de los temas en los que la comunidad participará activamente y el funcionariado del Instituto Electoral prestará el apoyo y acompañamiento con base en los principios de **confianza** y **respeto mutuos**, procurando en todo momento que los procedimientos sean sistemáticos y transparentes.

Asimismo, se desarrolla un glosario con un catálogo de conceptos atinentes a la consulta con sus definiciones, se establece la obligatoriedad de su observación, para quiénes serán aplicables, su interpretación, las personas y órganos participantes en el proceso de consulta, las facultades de la Comisión y la resolución de diferencias.

Cabe hacer notar que, algunos de los rubros contenidos en los Lineamientos inciden en temáticas cuya gestión compete también al Instituto Electoral, como la solicitud del referente estadístico, consistente en la lista nominal que se utilizará para identificar a la ciudadanía con derecho a participar en la consulta, y que, a su vez, servirá de parámetro en contraste con la participación, la regulación de la presencia de personas, instituciones u organizaciones como observadoras en el proceso consultivo, la etapa de resultados, etcétera.

Al respecto, con base en el diálogo, la **comunicación**, el **entendimient**o, **respeto mutuo, buena fe** y con el deseo de llegar a un acuerdo común, la comunidad participó de forma genuina y objetiva en la construcción de los Lineamientos hasta su aprobación, así el proceso consultivo tendrá la característica de ser **socialmente responsable,** ya que responde a sus propias necesidades.

Ahora bien, uno de los temas principales de la consulta es la forma en que ésta se llevará a cabo, tanto para la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, como para la comunidad mestiza que tiene su domicilio en dicha municipalidad.

Acorde al principio de que la consulta **debe ser adecuada y a través de las instituciones representativas indígenas**, utilizando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para la toma de decisiones, y en términos de lo ordenado en el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente REV-005/2020, del índice de este Instituto Electoral la consulta debe cumplir por los menos, con lo siguiente:

*a) La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.*

*b) Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar un informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*

*c) Cualquier decisión debe aprobase por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

No obstante, el supuesto establecido en el inciso b) de la citada resolución ha quedado superado, ya que se refiere a un procedimiento no contemplado en los Lineamientos aprobados por la comunidad.

Así pues, como lo establece el artículo 14, fracción III; relativo a la Etapa de Asambleas Comunitarias de Consulta, establece que la consulta de cambio de régimen de gobierno se desahogará una vez concluido el período de reflexión, mediante la celebración de una asamblea comunitaria de consulta en cada una de las dieciocho comisarías que integran la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños. En el entendido que las asambleas comunitarias se desahogarán de manera simultánea.

A la vez, en la cabecera municipal se instalarán tantas urnas con papeletas o urnas electrónicas como resulte de dividir el número de personas ciudadanas inscritas en el listado nominal perteneciente a la cabecera municipal por cada 300 personas ciudadanas, en los lugares públicos, concurridos, de fácil acceso, con el fin de que la ciudadanía interesada que se encuentre en esta ubicación pueda participar.

Ahora bien, en los artículos 60, 61 y 62 de los Lineamientos, define las actividades que se desarrollarán para el desahogo de las asambleas comunitarias, es decir, la instalación, desarrollo y conducción de estas, señalando que para la instalación de la asamblea comunitaria de consulta, preferentemente, deberán estar presentes la mayor cantidad posible de ciudadanía perteneciente a la comisaría sede, localidades o colonia de que se trate, sin que se establezca la necesidad de obtener un umbral mínimo de participación para que la misma se considere valida.

Relativo a ello, en términos del Estatuto Comunal para San Sebastián Teponahuaxtlan y Tuxpan de Bolaños (2012), los mecanismos para la toma de decisiones en la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, que se reconocen como parte del sistema normativo propio, están relacionados con la asamblea como espacio colectivo para la toma de decisiones, por un lado, aquellas que implican a cada una de las dieciocho localidades reconocidas, por el otro, las decisiones que involucran a la comunidad en su totalidad y que se dan dentro del ámbito de la Asamblea General de Comuneros, que es el órgano supremo de la comunidad.

En ese contexto, si bien el entonces Gobernador tradicional, había presentado una propuesta para realizar cinco asambleas que agrupaban las dieciocho localidades y otra más en la cabecera municipal, como se relata en el antecedente **13,** posterior a ello, en la mesa de trabajo que recientemente se llevó a cabo en la Plaza principal de Tuxpan, de Bolaños, Jalisco, descrita en el antecedente **21**, en términos de los principios de **autogestión** y **autodeterminación**, la comunidad se manifestó en el sentido de querer realizar una asamblea en cada una de las localidades que conforman la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan, de Bolaños Jalisco, esto es, se celebrarán dieciocho asambleas, cada una en los lugares siguientes: Tuxpan, Banco del Venado, El Vallecito, Mesa del Tirador, El Salto, Jazmines, El Batallón, Huizaista, Cerritos, Barranquillas, Cañón de Tlaxcala, El Jomate, Mesa de Pinos, Mesa de los Sabinos, Mesa de Tepic, Mesa de Pajaritos, Coamostita y Barranca del Tule, asimismo en la cabecera municipal.

La propuesta obedeció a decir de la comunidad, al objetivo de propiciar una mayor participación de la ciudadanía en el ejercicio consultivo, además se establece en los Lineamientos que, éste se llevará a cabo mediante los procedimientos previstos en su propia normativa interna, con la conformación de una mesa de debates para su conducción y desarrollo, y a mano alzada, siendo el método tradicional de la comunidad para la toma de decisiones, por lo que, su celebración resulta **culturalmente adecuada**.

En relación a la consulta en la cabecera municipal de Bolaños, se determinó en los Lineamientos que ésta se llevaría a cabo mediante la instalación de urnas con papeletas que contendrían las preguntas o con urnas electrónicas, en las que se señalaría en una pantalla sensible al tacto la opción de su preferencia.

En el caso, se instalarán estas últimas, tal determinación se toma en este acuerdo, y se justifica en razón del escrito presentado por el presidente del Comisariado, descrito en el antecedente **25** de este acuerdo,en el que, en representación de su comunidad solicita expresamente que para recabar la participación de ciudadanía en la cabecera municipal se utilicen urnas electrónicas.

En ese contexto, la consulta que se llevará a cabo en el municipio de Bolaños, Jalisco, resulta ser **accesible, equitativa** y **democrática,** esto es, podrán participar en el ejercicio consultivo todas las personas mayores de dieciocho años, indígenas y mestizas, que presenten su credencial para votar con domicilio en el municipio de Bolaños, Jalisco, como se anticipó en la motivación del Plan Ejecutivo.

Por lo que se refiere a las asambleas comunitarias y la reunión informativa, la comunidad determinó llevarlas a cabo de la misma forma que la consulta, es decir, se realizarán dieciocho asambleas informativas para la participación de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan y una reunión para la ciudadanía de la comunidad indígena y mestiza que transite, se ubique o tenga su domicilio en la cabecera municipal de Bolaños.

En esta etapa informativa se proporcionará a la ciudadanía del municipio de Bolaños todos los datos y la información relativa a la consulta: la fecha para las asambleas en las dieciocho localidades o comisarías y la instalación de las urnas electrónicas en la cabecera municipal, los requisitos, lugares y fechas para participar en la consulta, contenidos y su finalidad, así como, las implicaciones que conlleva el cambio de régimen de gobierno para la elección de las autoridades municipales, de partidos políticos al sistema normativo de la comunidad.

En ese orden de ideas, el calendario para las etapas informativa y consultiva fue aprobado por la comunidad como se describe enseguida:

* En forma simultánea en cada una de las dieciocho localidades:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Asambleas** | **Día y hora de inicio de registro** | **Día y hora de su celebración** |
| Informativas | 4 de mayo de 2025 9:00: am | 4 de mayo de 2025 a las 11:00 am |
| De consulta | 18 de mayo de 2025 8:00 am | 18 de mayo de 2025 a las 10:00 am |

* En la cabecera municipal:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Día y hora de inicio de registro** | **Día y hora de su celebración** |
| Reunión Informativa | 4 de mayo de 2025 9:00: am | 4 de mayo de 2025 a las 11:00 am |
| Instalación de urnas electrónica para la consulta  | 18 de mayo de 2025 8:00 am | 18 de mayo de 2025 de 10:00 am a 06:00 pm |

Previo al inicio de cada asamblea, reunión o instalación de las urnas electrónicas, se colocarán mesas para el registro de la asistencia, en las que participarán personas representantes de la comunidad tradicional, del ayuntamiento y funcionariado del Instituto Electoral.

Es importante hacer hincapié que la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan contará con el acompañamiento del funcionariado en el desarrollo de cada una de las etapas de la consulta, propiciando las condiciones apropiadas, las **medidas necesarias**, **suficientes**, que resulten **razonables** y **culturalmente adecuadas** para que la ciudadanía de Bolaños, Jalisco pueda participar de manera **previa**, **libre** e **informada** en el ejercicio consultivo.

Por otra parte, la etapa de resultados se refiere básicamente a contabilizar las participaciones emitidas en las asambleas y mediante la instalación de urnas electrónicas: los que están a favor de continuar con el sistema de partidos políticos para elegir a sus autoridades municipales y los que quieren cambiar al sistema normativo de la comunidad.

Conforme a los principios de **certeza**, **transparencia** y **máxima publicidad,** los resultados de la participación en cada asamblea y los obtenidos en cada urna electrónica instalada en la cabecera municipal se harán del conocimiento de la ciudadanía de Bolaños, Jalisco, y en forma posterior, el Instituto Electoral llevará a cabo el cómputo total de las participaciones con la presencia de las autoridades tradicionales y agrarias, la representación del Ayuntamiento, y las personas, organizaciones o instituciones observadoras debidamente acreditadas que deseen asistir.

Relativo al cómputo total de la votación, la frase asamblea general comunitaria, se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una asamblea o con la suma de las efectuadas en cada una de las localidades o comisarías, pues en ambos casos implica la toma de decisiones en conjunto, de tal manera que la voluntad de integrar el órgano encargado de designar a la autoridad municipal, puede emitirse válidamente por la asamblea general comunitaria del municipio con la participación de sus integrantes, o con base en las consultas realizadas en cada una de las localidades o comisarías que integran la comunidad y que, a su vez, conforman el municipio.

El citado criterio es orientador para este ejercicio consultivo y tiene sustento en la tesis TXL/2011 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el rubro **COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

Así, con el acta de cómputo final se formará un expediente, que contendrá el dictamen de validación del proceso de consulta; el resultado total de las participaciones se hará del conocimiento del Congreso del Estado de Jalisco para que determine si, en su caso, es procedente el cambio de régimen por el cual elegirán a sus autoridades municipales.

Finalmente, a partir de las reuniones de trabajo que la Comisión realice con las diferentes áreas del Instituto Electoral, tomando en consideración las fechas aprobadas por la comunidad para la celebración de las asambleas y reuniones informativas y la etapa de consulta, se proyecta un calendario con las fechas tentativas en que llevarán a cabo las diferentes etapas del proceso consultivo, mismo que se acompaña como anexo y forma parte integral de este acuerdo, lo anterior, para los efectos de su aprobación por el Consejo General.

Cabe hacer mención que, al ser un ejercicio novedoso y sin precedentes en el estado de Jalisco; por causa de fuerza mayor o imposibilidad material o jurídica de efectuar alguna etapa o actividad, estás podrán suspenderse o en su caso, reponerse; o incluso, podrán modificarse algunas fechas de las previstas en el calendario del proceso de consulta, no sin consultarse o acordarse con la comunidad; lo anterior, para garantizar los derechos político-electorales de la misma, así como preservar los principios democráticos que deben regir cualquier proceso de participación, máxime que se trata de derechos derivados de la comunalidad.

**IX. DE LA SÍNTESIS DE LOS LINEAMIENTOS.** Por así convenir a sus intereses, las personas promoventes de la consulta para el cambio de régimen solicitaron a este Instituto Electoral la elaboración de una síntesis de los Lineamientos, cuyo objetivo es presentar de manera clara, concisa y accesible los principios y procesos que garantizan la validez, legalidad y certeza de la consulta, permitiendo que las personas integrantes de la comunidad puedan consultarlos de forma rápida y asequible.

**X. DE LA APROBACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS**. Con base en las consideraciones anteriormente señaladas y para dar cumplimiento al procedimiento que las autoridades administrativas electorales deben seguir cuando alguna comunidad solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, así como a los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, se acompaña al presente acuerdo las convocatorias para las asambleas comunitarias y reunión informativas, para participar en la consulta de cambio de régimen y para participar en calidad de observadora.

**XI. DEL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO.** El mecanismo de registro de la participación ciudadana en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco, se llevará a cabo a través de un sistema informático programado por este Instituto Electoral, el cual tendrá cargado el listado nominal actualizado. Cuando la ciudadanía se disponga a ejercer su derecho de participación entregará al Funcionariado del Instituto su credencial de elector para será verificada por dicho sistema a fin de cotejar sus datos, guardar su registro y alertar sobre posibles duplicidades en las participaciones.

**XII. VISTA DE LAS AJUSTES A LOS LINEAMIENTOS**. Se considera pertinente dar vista a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe- Tuxpan, para que hagan de conocimiento a la comunidad y en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de los ajustes que se realizaron a los Lineamientos para el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, las cuales pueden derivar del análisis y deliberación por parte del Consejo General del Instituto Electoral. Cabe precisar que, en atención al diálogo, la comunicación, el entendimiento, respeto mutuo y buena fe, las adecuaciones realizadas a los citados Lineamientos, no modifican o trastocan la naturaleza, espíritu y fondo de la consulta con las condiciones que la comunidad impuso, pues las mismas atenderán cuestiones operativas y funciones a cargo de la autoridad electoral.

**XIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, en términos de dicha disposición reglamentaria.

De igual forma, notifíquese a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a las personas promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno; así como al Congreso del Estado de Jalisco.

Así mismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1; 247 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Ejecutivo, los Lineamientos, síntesis respectiva, la convocatoria a las asambleas y reunión informativa, la convocatoria a las asambleas de consulta e instalación de urnas electrónicas en la cabecera municipal, la convocatoria a las personas, instituciones u organizaciones que deseen participar en calidad de observadoras, el formato de registro respectivo, y el calendario para llevar a cabo el proceso de consulta de cambio de régimen de gobierno en el municipio de Bolaños, Jalisco, en cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

**SEGUNDO.** Se aprueba iniciar con la etapa de difusión, logística, operativa, de implementación y desarrollo de asambleas informativas y de consulta para concluir con la de resultados; previstas tanto en el Plan Ejecutivo, como en los Lineamientos.

**TERCERO.** Se ordena traducir a la lengua Wixárika los documentos descritos en el punto primero, asimismo traducir por escrito y en versión de audio el respectivo extracto de los Lineamientos con las normas principales y esenciales; así como, la síntesis que se realice de este acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice el seguimiento y ejecución en los términos de este acuerdo.

**QUINTO.** Se da vista a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe- Tuxpan, para que hagan de conocimiento a la comunidad y manifiesten lo que a su derecho convenga, respecto de las adecuaciones los Lineamientos.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos a las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad de Kuruxi Manuwe-Tuxpan, al Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco y a los promoventes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, en los términos del considerando **XIII.**

**SÉPTIMO**. Notifíquese el presente acuerdo al Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del considerando **XIII**.

**OCTAVO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**NOVENO**. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en los términos del considerando **XIII**.

**DÉCIMO**. Publíquese el acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco” así como en la página oficial de internet de este organismo electoral, en datos abiertos. en los términos del considerando **XIII**.

**Guadalajara, Jalisco; a 19 de marzo de 2025**

***“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024"***

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne****La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V, y 45, numerales 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la quinta sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 19 de marzo de 2025 y fue aprobado, en lo general, por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

En votación particular, se sometió a consideración establecer en los Lineamientos y un considerando en el acuerdo relativo a las generalidades del sistema registro electrónico de la participación ciudadana en la cabecera municipal de Bolaños, Jalisco, a fin de cotejar sus datos, guardar su registro y alertar sobre posibles duplicidades en las participaciones; propuesta formulada por la consejera electoral Claudia Alejandra Vargas Bautista, la cual fue aprobada por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. En lo sucesivo, Instituto Electoral [↑](#footnote-ref-2)
2. En lo sucesivo, juicio ciudadano [↑](#footnote-ref-3)
3. En lo sucesivo, Sala Guadalajara [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable en:  [https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-04/04-rev-005-2020.pdf.](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-12-04/04-rev-005-2020.pdf) [↑](#footnote-ref-5)
5. En lo sucesivo, la Comisión [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable en el siguiente hipervínculo: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2022-02-15/05-iepc-acg-010-2022.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Registrado con el número de folio 00644. [↑](#footnote-ref-8)
8. Registrado con número de folio 00906. [↑](#footnote-ref-9)
9. Mediante los oficios 2442/2023 al 2469/2023. [↑](#footnote-ref-10)
10. Mediante el cual remite el diverso oficio 401.15.7-2023/CE-007 de doce de noviembre. [↑](#footnote-ref-11)
11. Registrado con el número de folio 00148. [↑](#footnote-ref-12)
12. En adelante INE. [↑](#footnote-ref-13)
13. Registrado con número de folio 00441. [↑](#footnote-ref-14)
14. Registrado con número de folio 00442. [↑](#footnote-ref-15)
15. En lo sucesivo, Constitución federal [↑](#footnote-ref-16)
16. En lo sucesivo, Constitución local. [↑](#footnote-ref-17)
17. En lo sucesivo, Código electoral. [↑](#footnote-ref-18)
18. En lo sucesivo, Reglamento Interior [↑](#footnote-ref-19)
19. El 30 de septiembre 2024, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto constitucional que reforma, adiciona y deroga el artículo 2° de la Constitución Política, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. [↑](#footnote-ref-20)
20. Sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-9176/2011, SUP-JDC-1740/2012 y SDF-JDC-545/2016 [↑](#footnote-ref-21)
21. Jurisprudencia 19/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO. [↑](#footnote-ref-22)
22. En adelante Plan Ejecutivo. [↑](#footnote-ref-23)
23. En adelante los Lineamientos. [↑](#footnote-ref-24)
24. Ambos instrumentos internacionales, reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, en especial el derecho a la consulta, ya que establece que los pueblos indígenas deben participar de manera eficaz en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus derechos e intereses. [↑](#footnote-ref-25)
25. En la sierra norte de Oaxaca, las y los maestros Zapotecos, Ayuuk (Mixe) describen bajo el concepto de comunalidad a la vida colectiva en las comunidades originarias que conservan sus estructuras de gobierno y ordenamientos jurídicos, cuyos principales elementos son: 1. El territorio, cuya existencia es gracias a la propiedad comunal; 2. La toma de decisiones es de manera colectiva, generalmente, en asamblea general comunitaria; 3. Los sistemas de cargos o servicios que realizan hacen funcionar al gobierno comunitario; 4. El tequio o trabajo a favor de la colectividad; 5. Las fiestas y ritos colectivos [↑](#footnote-ref-26)